



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	13 DE DICIEMBRE DE 2014	Suplemento 7541 C
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 3179

DECRETO 131

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El 7 de noviembre del 2013 el diputado José Sabino Herrera Dagdug presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 115 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, la cual fue turnada en esa misma sesión por el presidente de la mesa directiva a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos de la iniciativa en análisis es la siguiente:

"Las recientes reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012, que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; la cual entró en vigor el primero de diciembre de ese mismo año, se hace necesario un cambio de esta misma naturaleza en las leyes estatales que rigen el marco normativo en el territorio de Tabasco, específicamente a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Con las reformas a la citada Ley Federal del Trabajo, en el Capítulo II, "De la Capacidad, Personalidad y Legitimación", específicamente en su artículo 692, se establece que los abogados deben contar con cédula profesional o carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente; con la finalidad de establecer una garantía de que los asesores legales cuenten con el conocimiento necesario para llevar a cabo cualquier diligencia ante las diferentes instancias laborales.

Del criterio aludido, en la parte que interesa, se desprende que las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado, quienes deberán acreditar ser licenciado en derecho, con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, pudiendo autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

De esta manera, la parte procesal de la materia genera un avance que nos permitirá modernizar y poner al día a nuestro marco jurídico laboral estatal, porque como sociedad también tenemos el compromiso de construir acuerdos, sumar esfuerzos y ampliar coincidencias, para aprovechar las capacidades de nuestras autoridades encargadas de aplicar e impartir justicia en todos los sectores de nuestro estado en beneficio de sus habitantes y del país."

Además, el precepto indicado respeta el derecho al acceso efectivo a la justicia o derecho a la impartición de justicia, ya que en ningún momento impide que los justiciables comparezcan directamente, ni limita el derecho de las personas morales de comparecer directamente por conducto de su representante legal o de apoderado; exigencias que de forma alguna persiguen que la defensa que se realice en el juicio sea de la mejor calidad, es decir, que el ejercicio de los derechos sea efectivo y se obtenga el mayor de su respeto.

Como conclusión, esta reforma entre sus objetivos persigue que a partir de la profesionalización de los litigantes en materia laboral, se reduzca el riesgo que una de las partes en el proceso (generalmente el trabajador) sea deficientemente representada en juicio; es decir, busca evitar perjuicios a terceros, como la propia Constitución lo exige.

2.- Que una vez analizada la iniciativa con proyecto de decreto, los integrantes de la Comisión Orgánica de Trabajo y Previsión Social, procedió a la elaboración del presente dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que actualmente el artículo 115 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco establece:

"Artículo 115. Los trabajadores podrán comparecer por sí o por representantes, acreditados mediante simple carta poder. Los titulares podrán hacerse representar por apoderados que acrediten ese carácter mediante simple oficio".

SEGUNDO.- Del análisis de lo expuesto y del contenido de la iniciativa en estudio, la Comisión de Trabajo y Previsión Social concuerda con el argumento del diputado proponente ya que efectivamente para lograr una defensa apropiada, con fundamento en las leyes y en beneficio del trabajador, éste necesita de un profesional en la materia que esté certificado como tal por las autoridades correspondientes.

TERCERO.- Que en el contexto mencionado, cabe señalar que es deber de esta soberanía, velar porque las partes en un juicio laboral que se rija por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco tengan la garantía de ser representados por un profesionista, con los conocimientos suficientes en la materia, para que sus derechos no sean mermados o queden desprotegidos por una inadecuada o deficiente defensa.

CUARTO.- Que acorde a lo anterior, resulta razonable adicionar un segundo párrafo al artículo 115 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, para establecer que para litigar en los procedimientos laborales a nombre de otro, es indispensable acreditar que se cuenta con el carácter de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional o en su defecto con carta de pasante vigente, quedando obligado el tribunal a exigir dicha acreditación. En caso contrario, solo se podrá autorizar a la persona de que se trate, para oír y recibir citas, notificaciones y documentos, pero no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

QUINTO.- De igual manera, al ser un asunto no previsto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco no hay forma de utilizar la supletoriedad, porque el artículo 8 de la misma ley no lo permite, entonces se hace necesario adicionar el tema a la legislación laboral estatal y así que se contemple para beneficio del trabajador.

SEXTO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 131

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 115 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco

Artículo 115. ...

Los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Los juicios iniciados con las disposiciones anteriores al presente Decreto deberán concluirse de conformidad a ellas.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. PATRICIO BOSCH HERNÁNDEZ, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

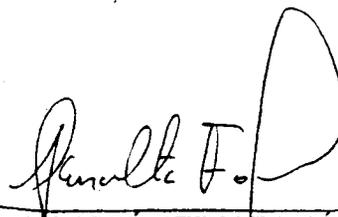
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



**LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO**



**C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS**

No.- 3180

DECRETO 132

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El pasado 11 de marzo del 2014, el diputado José Sabino Herrera Dagdug presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 21 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco.

2.- Dicha iniciativa fue turnada por el Presidente de la Mesa directiva a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para el análisis y emisión del acuerdo o dictamen correspondiente.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. El iniciante menciona los siguientes referentes:

"El artículo 17 de la Constitución General de la República, párrafo segundo, a la letra dice: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

"La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) señala en su Artículo 8. Garantías Judiciales: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

"La Suprema Corte de Justicia de la nación ha señalado que la justicia pronta, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes."

2. Estos referentes los menciona como antecedente de la ilegalidad de la prolongación de los juicios laborales, como es el caso del Estado de Tabasco. Menciona también, que esta práctica se ha hecho común con la finalidad de incrementar el monto de los salarios caídos que se convirtió en el modo de vida para algunos litigantes, particularmente en los juicios llevados ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; práctica que hoy tiene al borde de la quiebra a una decena de municipios del Estado de Tabasco, a lo que se suma la responsabilidad en la que

podrían incurrir los Alcaldes por el incumplimiento del pago de los millonarios laudos laborales.

3. El iniciante menciona que con el propósito de evitar las malas prácticas del litigio, con fecha 30 de noviembre de 2012, se promulgó la Reforma a la Ley Federal del Trabajo, teniendo entre uno de sus objetivos limitar la actuación de los representantes legales en los juicios de orden laboral y fue en el artículo 48 que se llevó a cabo esta precaución y sanción.

4. La intención de esta iniciativa es por lo tanto armonizar el contenido de la Ley Federal del Trabajo con la norma estatal. Además tiene como objetivo permitir el desarrollo de los juicios apegados a derecho, que eviten la prolongación innecesaria de éstos con prácticas dilatorias.

5. Además, el iniciante propone que en el caso de que la dilación sea producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión del cargo y que en caso de reincidir se le revoque el nombramiento.

3.- Que una vez analizada la iniciativa con proyecto de decreto, los integrantes de la Comisión Orgánica de Trabajo y Previsión Social, procedió a la elaboración del presente dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en las reformas a la Ley Federal del Trabajo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de noviembre del año 2012, se contemplan reformas y adiciones al artículo 48, estableciéndose en los párrafos quinto y sexto que los abogados, litigantes o representantes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, se le impondrá una multa de 100 a 1000 veces el salario mínimo general. Así también, si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por noventa días sin pago de salario y en caso de reincidencia la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables. Además, en este último supuesto se dará vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.

Esto se considera procedente, sin embargo, en el caso de la multa, se propone que éstas sean aplicadas de acuerdo a los artículos 128 y 129 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco ya que son éstos los que sancionan las faltas de la citada ley.

SEGUNDO.- Que en vista del contenido de la iniciativa, esta Comisión Orgánica concuerda con el argumento esencial del diputado proponente, relativo a agilizar los procedimientos en los juicios laborales, y considera pertinente adoptar la propuesta planteada en la misma, con la particularidad de adicionar un artículo 121 Bis, en el Capítulo Segundo del Título Quinto de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, en virtud de que es ahí donde se encuentra contemplado el tema de los incidentes que se suscitan en un proceso laboral.

Lo anterior para hacer efectivo el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en lo que importa establece:

"Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".

TERCERO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 132

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 121 Bis a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco

Artículo 121 bis. A los abogados, litigantes o representantes de las partes que promuevan acciones, excepciones, incidentes, diligencias, ofrecimiento de pruebas, recursos y, en general, toda actuación en forma notoriamente improcedente, con la finalidad de prolongar, dilatar u obstaculizar la sustanciación o resolución de un juicio laboral, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje le impondrá una multa de acuerdo a los artículos 128 y 129 de esta Ley.

Si la dilación es producto de omisiones o conductas irregulares de los funcionarios o servidores públicos, la sanción aplicable será la suspensión hasta por treinta días sin pago de salario y, en caso de reincidencia, la destitución del cargo, en los términos de las disposiciones aplicables.

Además, en este último supuesto, se dará vista al Ministerio Público para que investigue la posible comisión de delitos contra la administración de justicia.

TRANSITORIO

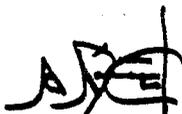
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. PATRICIO BOSCH HERNÁNDEZ, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

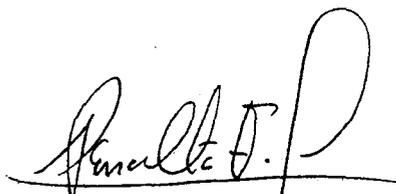
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAUL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

No.- 3181

DECRETO 133

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 08 de julio del año 2014 el C. Cesar Raúl Ojeda Zubieta, Secretario de Gobierno de la administración pública estatal, remitió a este H. Congreso, la solicitud presentada al Gobernador del Estado, por el General de Brigada D.E.M. Agustín Radilla Suástegui, Comandante de la 30 Zona Militar, para inscribir en letras doradas en el Recinto Legislativo de este Congreso, la leyenda "1915-2015, Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana", con motivo del centenario de la creación de esa institución castrense.

SEGUNDO.- Que el 5 de febrero de 1915, Don Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, expide en Faros Veracruz, el Acuerdo por el cual se creó la Armada de Aviación Militar, empleándose en ese mismo año en las campañas de Campeche, Yucatán y en la defensa del Ébano San Luis Potosí, donde se realizaron misiones de reconocimiento, bombardeo y corrección de tiros de artillería. El 15 de noviembre de ese mismo año en la Ciudad de México se crearon la Escuela Nacional de Aviación y los Talleres Nacionales de Construcciones Aeronáuticas. El 26 de marzo de 1918 se creó la flotilla aérea de operaciones en campaña número 1, siendo esta la primera unidad de vuelo en la naciente Fuerza Aérea Mexicana.

TERCERO.- Que el 22 de mayo de 1942, México declaró el estado de guerra contra Alemania, Italia y Japón, por el hundimiento de los buques petroleros "Potrero del Llano" y "Faja de Oro". Con este motivo el Presidente de la República Manuel Ávila Camacho, ordenó que personal de la Fuerza Aérea Mexicana marchara a Estados Unidos para perfeccionarse en técnicas de vuelo y de combate, constituyéndose de esta forma el valeroso escuadrón 201 que participó en la segunda guerra mundial en el teatro de operaciones del Pacífico, habiendo realizado 96 misiones con un total de 2,842 horas de vuelo, 1,457 bombas lanzadas y más de 100,000 cartuchos disparados sobre blancos adversarios poniendo fuera de combate a 30 mil enemigos, perdiendo la vida en cumplimiento del deber un capitán segundo, dos tenientes piloto aviador y dos subtenientes piloto aviador.

CUARTO.- Que el 10 de febrero de 1944 la aviación militar en México adquirió el rango constitucional de fuerza armada denominándose Fuerza Aérea Mexicana. Asimismo, las experiencias adquiridas en la segunda guerra mundial, permitieron desarrollar nuevos planteles de educación militar y especialidades técnicas en el campo aeronáutico, inaugurándose en 1959 el Colegio del Aire.

QUINTO.- Que en la actualidad las mujeres y hombres, soldados del aire que voluntariamente forman parte de las unidades y de los organismos aéreos desplegados en el territorio nacional, tienen la gran responsabilidad de garantizar la soberanía del espacio aéreo mexicano, la vigilancia de nuestras fronteras y sus litorales y el auxilio de la población civil en casos de desastres.

SEXTO.- Que al respecto, los tabasqueños no olvidamos su invaluable apoyo durante los desastres naturales que vivimos en la década pasada a través del Plan DN-III-E, donde la Fuerza Aérea Mexicana se hizo presente estableciendo puentes aéreos para transportar desde distintas regiones del País alimentos, medicamentos, ropa y otros insumos, para atender a la población afectada, con aviones C-130 Hércules, Boeing 727 y Aravá. Llegando además hasta las comunidades del territorio estatal que quedaron incomunicadas vía terrestre, a través de sus helicópteros de búsqueda y reconocimiento.

SÉPTIMO.- Que desde su nacimiento y progresiva evolución hasta llegar a sus primeros 100 años de existencia, la Fuerza Aérea Mexicana ha participado en importantes hechos históricos trascendentes en la vida de nuestro país, contribuyendo en su esfera de acción al progreso y bienestar social, siempre con la clara misión de servir a México con honor, valor y lealtad. Por tanto, resulta oportuno que esta Representación Popular, rinda un homenaje permanente a tan gloriosa institución por su loable labor desempeñada desde el momento de su creación, siendo procedente que este H. Congreso inscriba en letras doradas en el recinto legislativo la leyenda "1915-2015, Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana".

OCTAVO.- Que siendo facultad de este H. Congreso, de conformidad con el artículo 36, fracciones I y XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para decretar recompensas y honores a los que se distingan por servicios prestados a la Patria o a la Humanidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 133

ARTÍCULO ÚNICO.- Inscribáse con letras doradas en el interior del recinto legislativo del H. Congreso del Estado, la leyenda "1915-2015, Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana", como un homenaje permanente del pueblo de Tabasco a tan gloriosa institución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La develación en letras doradas en el interior del recinto legislativo del H. Congreso del Estado de la leyenda "1915-2015, Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana", se llevará a cabo en sesión solemne de la Cámara, a la que deberá invitarse a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como, al titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

TERCERO.- Se instruye al Oficial Mayor realice los trámites correspondientes para su cumplimiento.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. DIP. PATRICIO BOSCH HERNÁNDEZ, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RUBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FÓCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



**Gobierno del
Estado de Tabasco**

**Tabasco
cambia contigo**

***"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.